

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 7 de diciembre de 2011

DIRECTORIO

VISTO: el Oficio del Tribunal de Cuentas N° 6123/11 de 31 de agosto de 2011 y la nota N° 069/C/11 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de 10 de noviembre de 2011, en que se solicita realizar ajustes al Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras e Inversiones del Banco Central del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2012.

RESULTANDO: I) que mediante resolución D/234/2011 de 29 de julio de 2011 se dispuso aprobar el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay para el Ejercicio 2012 y remitirlo a consideración del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas de la República;

II) que en las comunicaciones referidas en el Visto, se sugiere la modificación de los artículos 40 y 44 del mencionado Proyecto, referidos a la contratación de personal de confianza de los integrantes del Directorio y al régimen de escalas de corrimiento automático, respectivamente.

CONSIDERANDO: que la Asesoría Jurídica se ha pronunciado en forma coincidente con la observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la República al artículo 40 del mencionado Proyecto sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo y se entiende procedente incorporar las dos modificaciones sugeridas al mismo.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República, al dictamen 20117322 de 29 de setiembre de 2011, a lo informado por la Gerencia de Servicios Institucionales el 5 de diciembre de 2011 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2011/1015,

SE RESUELVE:

1) Aprobar la nueva redacción dada al Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Instituto para el Ejercicio 2012, que luce de fojas 286 a 307 del expediente 2011/1015.

2) Comunicar lo resuelto al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República.

(Sesión de hoy – Acta N° 3025)

(Expediente N° 2011/1015)

Elizabeth Oria
Secretaria General

sn/gs/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 7 de diciembre de 2011.

DIRECTORIO

VISTO: La transferencia de la responsabilidad respecto de las liquidaciones de instituciones de intermediación financiera prevista en el artículo 50 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008.

RESULTANDO: I) que la norma referida en el Visto dispone que las liquidaciones de instituciones de intermediación financiera que a la fecha de aprobación de la citada Ley estuvieren bajo la responsabilidad del Banco Central del Uruguay, pasarán a estarlo de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, para lo cual ambas instituciones deberán acordar los términos y condiciones de la transferencia;

II) que con fecha 23 de julio de 2010 se suscribió un Acuerdo entre el Banco Central del Uruguay y la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, mediante el que se convinieron los términos y condiciones para una ulterior transferencia de la responsabilidad referida en el Resultando I), estipulándose que dicha transferencia se iniciaría con el traspaso de las liquidaciones de los Bancos de Montevideo, Comercial y La Caja Obrera, sus respectivos Fondos de Recuperación de Patrimonio Bancario y liquidaciones de empresas colaterales;

III) que asimismo, en el Acuerdo referido en el Resultando II) se establecieron como condiciones para efectivizar la transferencia, la entrega por el Banco Central del Uruguay a la Corporación de Protección del Ahorro Bancario de dictamen de un auditor externo, inscripto en el respectivo Registro de la Superintendencia de Servicios Financieros, referido a los estados contables de los tres Fondos de Recuperación de Patrimonio Bancario de las instituciones de intermediación financiera liquidadas mencionadas en el Resultando II); la desvinculación laboral de la totalidad del personal dependiente de las tres liquidaciones referidas y la entrega de determinados inventarios e informes.

CONSIDERANDO: I) que se han cumplido en su totalidad las condiciones acordadas entre el Banco Central del Uruguay y la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, por lo que se puede proceder a la transferencia de la responsabilidad sobre las liquidaciones de las instituciones de intermediación financiera legal y convencionalmente prevista y se ha elaborado en forma conjunta un proyecto de Acta de Transferencia a efectos de documentar dicha operación;

II) que el proyecto de Acta y sus Anexos, reflejan adecuadamente el cumplimiento de las condiciones pactadas y el objeto de la transferencia y determina la fecha en que se produce el traspaso de responsabilidades entre las Instituciones firmantes;

III) que con la suscripción de la referida Acta, el Banco Central del Uruguay y la Corporación de Protección del Ahorro Bancario documentan adecuadamente el cumplimiento del mandato legislativo de transferencia, respecto de Banco de Montevideo – Fondo de Recuperación del Patrimonio Bancario, Banco Comercial – Fondo de Recuperación del Patrimonio Bancario y Banco La Caja Obrera – Fondo de Recuperación del Patrimonio Bancario y las sociedades anónimas administradoras de fondos de inversión BM Fondos y Comercial, propiedad de las dos instituciones de intermediación financiera mencionadas en primera lugar, respectivamente.

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008 y demás antecedentes que obran en el expediente 2011/2129,

SE RESUELVE:

Transferir a la Corporación de Protección del Ahorro Bancario la responsabilidad sobre la liquidación de Banco de Montevideo SA (en liquidación), Banco Comercial S.A. (en liquidación), Banco La Caja Obrera S.A. (en liquidación), BM Fondos Administradora de Fondos de Inversión S.A. (en liquidación) y Comercial Administradora de Fondos de Inversión S.A. (en liquidación), así como la administración de Banco de Montevideo - Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario, Banco Comercial - Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario y Banco La Caja Obrera – Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario, a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Transferencia cuyo Proyecto y Anexos lucen de fojas 1 a 8 y 9 a 76, respectivamente, del expediente 2011/2129, cuyo texto se aprueba.

(Sesión de hoy – Acta N° 3025)

(Expediente N° 2011/2129)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Gs/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 7 de diciembre de 2011

DIRECTORIO

VISTO: el déficit presupuestal proyectado para el fin del presente ejercicio en los objetos 1.9.8. "Repuestos y accesorios" y 2.7.2. "Servicios para mantenimiento de máquinas y equipos industriales" del Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay del año 2011.

RESULTANDO: que el objeto 7.4.1 "Refuerzo grupos de gastos de funcionamiento" cuenta con disponibilidad suficiente para aumentar la disponibilidad de los objetos mencionados en el Visto.

ATENTO: a lo establecido en el artículo 39 "Disposiciones referentes a trasposiciones" del Decreto N° 150/011 del 2 de mayo de 2011 (Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay vigente para el ejercicio 2011), a lo informado por la Gerencia de Servicios Institucionales el 6 de diciembre de 2011 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2011/2145,

SE RESUELVE:

1) Proceder a la trasposición de los siguientes créditos correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2011:

Objeto Reforzante	Monto en U\$S	Objeto Reforzado
7.4.1. "Refuerzo gastos de funcionamiento"	26.000	1.9.8. Repuestos y Accesorios

Objeto Reforzante	Monto en U\$S	Objeto Reforzado
7.4.1. "Refuerzo gastos de funcionamiento"	8.000	2.7.2. "Serv mant. Maq y equip industriales"

2) Comunicar lo dispuesto en el numeral 1) a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Decreto N° 150/011 del 2 de mayo de 2011.

(Sesión de hoy – Acta N° 3025)
(Expediente N° 2011/2145)

Elizabeth Oria
Secretaria General

sn/gs/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 7 de diciembre de 2011

DIRECTORIO

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la sociedad de hecho integrada por Laura y Daniela Miranda Leone contra la resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de 27 de junio de 2011, por la cual se dispuso la aplicación a dicha sociedad de una multa de UI 65.000 (unidades indexadas sesenta y cinco mil) por la realización de operaciones de cambio sin la debida autorización del Banco Central del Uruguay.

RESULTANDO: que por resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de 28 de noviembre de 2011 se hizo lugar parcialmente al recurso de revocación interpuesto, fijándose la multa en la suma de UI 52.000 (unidades indexadas cincuenta y dos mil) y se dispuso franquear el recurso jerárquico para ante el Directorio.

CONSIDERANDO: que se comparten los fundamentos expuestos por la Superintendencia de Servicios Financieros para hacer lugar parcialmente al recurso de revocación, por lo que se confirmará en todos sus términos el acto impugnado con las modificaciones introducidas por la citada resolución de 28 de noviembre de 2011.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto en los artículos 317 y 318 de la Constitución de la República, en los artículos 4 y siguientes de la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987, en el artículo 79 de la Ley N° 13.782 del 3 de noviembre de 1969; en el artículo 38 literal L de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 18.401 del 24 de octubre de 2008, en los artículos 418, 434, 434.11 y 434.18 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, en los artículos 157 y siguientes del Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay, al Dictamen N° 11/39 de la Asesoría Jurídica de 4 de febrero de 2011, a lo informado por la Superintendencia de Servicios Financieros al 28 de noviembre de 2011 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2010/0844,

SE RESUELVE:

1) Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por la sociedad de hecho integrada por Laura y Daniela Miranda Leone contra la resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de 27 de junio de 2011 referida en el Visto, confirmando en todos sus términos la resolución adoptada por la referida Superintendencia con fecha 28 de noviembre de 2011, al hacer lugar parcialmente al recurso de revocación.

2) Notificar a la sociedad de hecho recurrente la presente resolución.

(Sesión de hoy – Acta N° 3025)

(Expediente N° 2010/0844)

Elizabeth Oria
Secretaria General

sn/mlp/gs/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 7 de diciembre de 2011

DIRECTORIO

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por SITOWE S.A. contra la resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de 27 de junio de 2011, por la cual se dispuso la aplicación de una multa de UI 65.000 (unidades indexadas sesenta y cinco mil) por la realización de operaciones de cambio sin la debida autorización del Banco Central del Uruguay.

RESULTANDO: que por resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de 28 de noviembre de 2011 se hizo lugar parcialmente al recurso de revocación interpuesto, fijándose la multa en la suma de UI 52.000 (unidades indexadas cincuenta y dos mil) y se dispuso franquear el recurso jerárquico para ante el Directorio.

CONSIDERANDO: que se comparten los fundamentos expuestos por la Superintendencia de Servicios Financieros para hacer lugar parcialmente al recurso de revocación, por lo que se confirmará en todos términos el acto impugnado con las modificaciones introducidas por la citada resolución de 28 de noviembre de 2011.

ATENTO: a lo dispuesto en los artículos 317 y 318 de la Constitución de la República, en los artículos 4 y siguientes de la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987, en el artículo 79 de la Ley N° 13.782 de 3 de noviembre de 1969; en el artículo 38 literal L de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 18.401 del 24 de octubre de 2008, en los artículos 418, 434, 434.11 y 434.18 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, en los artículos 157 y siguientes del Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay, al Dictamen N° 10/35 de la Asesoría Jurídica de 3 de febrero de 2011, a lo informado por la Superintendencia de Servicios Financieros al 28 de noviembre de 2011 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2010/0857,

SE RESUELVE:

1) Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por SITOWE S.A. contra la resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de 27 de junio de 2011 referida en el Visto, confirmando en todos sus términos la resolución adoptada por la referida Superintendencia con fecha 28 de noviembre de 2011, al hacer lugar parcialmente al recurso de revocación.

2) Notificar a la empresa recurrente la presente resolución.

(Sesión de hoy – Acta N° 3025)

(Expediente N° 2010/0857)

Elizabeth Oria
Secretaria General

sn/mlp/gs/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 7 de diciembre de 2011

DIRECTORIO

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la sociedad de hecho Tirelli Ardoino, Oscar & Tirelli Ardoino, Daniel contra la resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de fecha 15 de julio de 2011, por la cual se dispuso la aplicación a dicha sociedad de una multa de UI 104.000 (unidades indexadas ciento cuatro mil) por la realización de operaciones de cambio sin la debida autorización del Banco Central del Uruguay.

RESULTANDO: que por resolución del señor Superintendente de Servicios Financieros de 30 de noviembre de 2011 se hizo lugar parcialmente al recurso de revocación, fijándose la referida multa en UI 52.000 (unidades indexadas cincuenta y dos mil) y se dispuso franquear el recurso jerárquico para ante el Directorio.

CONSIDERANDO: que se comparten los fundamentos expuestos por la Superintendencia de Servicios Financieros para hacer lugar parcialmente al recurso de revocación, por lo que se confirmará en todos términos el acto impugnado con las modificaciones introducidas por la citada resolución de 30 de noviembre de 2011.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto en los artículos 317 y 318 de la Constitución de la República, en los artículos 4 y siguientes de la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987, en el artículo 79 de la Ley N° 13.782 del 3 de noviembre de 1969; en el artículo 38 literal L de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, en los artículos 418, 434, 434.11 y 434.18 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, en los artículos 157 y siguientes del Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay, al Dictamen N° 11/221 de la Asesoría Jurídica de 12 de julio de 2011, a lo informado por el señor Gerente de Área I - Asesoramiento, doctor Daniel Artecona el 12 de julio de 2011, a lo informado por la Superintendencia de Servicios Financieros al 30 de noviembre de 2011 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2010/0866,

SE RESUELVE:

1) Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por la sociedad de hecho Tirelli Ardoino, Oscar & Tirelli Ardoino, Daniel contra la resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de 15 de julio de 2011 referida en el Visto, confirmando en todos sus términos la resolución adoptada por dicha Superintendencia con fecha 30 de noviembre de 2011, al hacer lugar parcialmente al recurso de revocación.

2) Notificar a la sociedad de hecho impugnante la presente resolución.

(Sesión de hoy – Acta N° 3025)

(Expediente N° 2010/0866)

Elizabeth Oria
Secretaria General

sn/mlp/gs/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 7 de diciembre de 2011

DIRECTORIO

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la empresa unipersonal Marcelo Farcilli contra la resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de fecha 24 de junio de 2011, por la cual se dispuso la aplicación a dicha empresa de una multa de UI 104.000 (unidades indexadas ciento cuatro mil) por la realización de operaciones de cambio sin la debida autorización del Banco Central del Uruguay.

RESULTANDO: que por resolución del señor Superintendente de Servicios Financieros de 30 de noviembre de 2011 se hizo lugar parcialmente al recurso de revocación interpuesto, fijándose la multa en UI 52.000 (unidades indexadas cincuenta y dos mil) y se dispuso franquear el recurso jerárquico para ante el Directorio.

CONSIDERANDO: que se comparten los fundamentos expuestos por la Superintendencia de Servicios Financieros para hacer lugar parcialmente al recurso de revocación, por lo que se confirmará en todos términos el acto impugnado con las modificaciones introducidas por la citada resolución de 30 de noviembre de 2011.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto en los artículos 317 y 318 de la Constitución de la República, en los artículos 4 y siguientes de la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987, en el artículo 79 de la Ley N° 13.782 del 3 de noviembre de 1969; en el artículo 38 literal L de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 18.401 del 24 de octubre de 2008, en los artículos 418, 434, 434.11 y 434.18 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, en los artículos 157 y siguientes del Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay, al Dictamen N° 11/37 de la Asesoría Jurídica de 4 de febrero de 2011, a lo informado por la Superintendencia de Servicios Financieros al 30 de noviembre de 2011 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2010/0867,

SE RESUELVE:

1) Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por la empresa unipersonal Marcelo Farcilli contra la resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de 24 de junio de 2011 referida en el Visto, confirmando en todos sus términos la resolución adoptada por la referida Superintendencia en fecha 30 de noviembre de 2011, al hacer lugar parcialmente al recurso de revocación.

2) Notificar a la empresa unipersonal impugnante la presente resolución.
(Sesión de hoy – Acta N° 3025)
(Expediente N° 2010/0867)

Elizabeth Oria
Secretaria General

sn/mlp/gs/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 7 de diciembre de 2011

DIRECTORIO

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por DALMATEN S.A. contra la resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de fecha 11 de julio de 2011, por la cual se dispuso aplicar a dicha sociedad una multa de UI 325.000 (unidades indexadas trescientos veinticinco mil) por los incumplimientos normativos constatados en su sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

RESULTANDO: que por resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de 30 de noviembre de 2011 se resolvió desestimar el recurso de revocación interpuesto y franquear el recurso jerárquico para ante el Directorio.

CONSIDERANDO: que se comparten los fundamentos expuestos por la Superintendencia de Servicios Financieros para desestimar el recurso de revocación, por lo que corresponde confirmar en todos sus términos la resolución impugnada.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto en los artículos 194 y 317 de la Constitución de la República, en los artículos 4 y 6 de la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987 (en la redacción dada por el artículo 41 de la Ley N° 17.292 de 25 de enero de 2001), en los artículos 157 y siguientes del Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay, en los artículos 389, 510 y siguientes de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, a los dictámenes de la Asesoría Jurídica N° 11/276 de 29 de agosto de 2011 y 11/334 de 11 de octubre de 2011, a lo informado por el doctor Daniel Artecona en fecha 2 de setiembre de 2011, a lo informado por la Superintendencia de Servicios Financieros al 30 de noviembre de 2011 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2011/0889,

SE RESUELVE:

1) Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por DALMATEN S.A. contra la resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de fecha 11 de julio de 2011, confirmando la misma en todos sus términos.

2) Notificar a la sociedad impugnante la presente resolución.

(Sesión de hoy – Acta N° 3025)

(Expediente N° 2011/0889)

Elizabeth Oria
Secretaria General

sn/gs/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 7 de diciembre de 2011

DIRECTORIO

VISTO: la resolución D/264/2011 de 30 de agosto de 2011 que dispuso aprobar la realización de un llamado a interesados para la contratación de consultores junior, con cargo a fondos provenientes del Préstamo BID 2228/OC-UR, en el marco del Proyecto URU/10/002 “Apoyo al Programa de Fortalecimiento de la Superintendencia de Servicios Financieros”, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

RESULTANDO: I) que el referido llamado comprendió la contratación de hasta dieciséis consultores junior estudiantes avanzados o recién egresados en las carreras de contador o licenciado en administración y de un consultor junior estudiante avanzado en carreras de grado de computación, sistemas o informática;

II) que por resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros, se designó como integrantes del Tribunal para actuar en las distintas etapas del llamado a los contadores Mario Goeckler y Alejandro Lavagna y al A/P Oscar Sena;

III) que se ha dado cumplimiento a los requerimientos exigidos por el Banco Interamericano de Desarrollo con relación a los procedimientos de selección y contratación de los candidatos;

IV) que la Superintendencia de Servicios Financieros, en informe de fecha 1º de diciembre de 2011, propuso ampliar la contratación hasta dieciocho consultores junior de las carreras de contador o licenciado en administración, de los cuales dos se asignarán al Área Estadísticas Económicas de la Asesoría Económica;

V) que se cuenta con la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la contratación de hasta 18 consultores junior de las carreras de contador o licenciado en administración y la contratación de un consultor junior en el área informática.

CONSIDERANDO: I) que ha culminado el proceso de selección relativo a los llamados dispuestos, según surge del Acta emitida por el Tribunal en fecha 21 de noviembre de 2011, en la cual quedó determinada la lista de candidatos preseleccionados y lista de prelación;

II) que el Préstamo BID 2228/OC-UR a cuyo cargo se realiza el financiamiento vence en el año 2014, actuando el Banco Central del Uruguay como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado correspondiente;

III) que se requiere la autorización por parte de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en función de lo dispuesto por el Decreto N° 158/002 de 30 de abril de 2002 y por el artículo 22 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, en forma previa a efectuarse la contratación;

IV) que corresponde tramitar las referidas contrataciones ante el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el marco del Proyecto URU/10/002 “Apoyo al Programa de Fortalecimiento de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay”;

V) que en las bases de los respectivos llamados se previó la posibilidad de recurrir a la lista de prelación confeccionada con la nómina de candidatos

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

seleccionados en esta oportunidad y no contratados, para eventuales contrataciones futuras de similares características.

ATENCIÓN: a lo informado por la Superintendencia de Servicios Financieros 1º de diciembre de 2011 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2011/1523,

SE RESUELVE:

1) Aprobar la contratación de hasta dieciocho consultores junior estudiantes avanzados o recién egresados de las carreras de contador o licenciado en administración, de acuerdo con el siguiente orden de prelación: Rolín María Belén, Stoletniy Marcela, Scaramelli Rafael, Marks Mateo, Rodríguez Claudia, Burjel Tania, Riezler Nicolás, López María Belén, Ezquerro German, Davyt Lucía, Kleist Florencia, Temkin Denisse, Martínez Agustín, Olagüe Miguel, Rodríguez Viviana, Gutiérrez María Noel, Reimer Daniel, Stankauskas Ignacio, Achigar Lorena, Lubchansky Nicole, Soto Ángel, Torres Martín, Freijer María Eugenia, Berrosteguieta Elina, Rodríguez Andrea, Daglio Alina, Chiozzi María Valeria, Rossi Ana, González Carolina, Antúnez Gonzalo, Bounous Bruno, De Morais Yania, Palugyai Nicole y la contratación de un consultor junior en el área informática, de acuerdo con el siguiente orden de prelación: Galmarini Natalia, Mereles Juan, por un plazo máximo de 3 años, a través de renovaciones anuales cuya realización quedará a criterio de la Superintendencia de Servicios Financieros de acuerdo con sus necesidades.

2) Solicitar a la Oficina Nacional del Servicio Civil el informe que le compete para este tipo de contrataciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto N° 158/002 de 30 de abril de 2002 y por el artículo 22 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005.

3) Solicitar posteriormente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el marco del Proyecto URU/10/002 "Apoyo al Programa de Fortalecimiento de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay", la contratación de los técnicos en los términos mencionados en el numeral 1).

4) Declarar que la presente contratación se financiará con cargo a fondos provenientes del Programa de Fortalecimiento de la Superintendencia de Servicios Financieros – Préstamo BID 2228/OC-UR, los cuales serán transferidos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y que el Banco Central del Uruguay actuará como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado.

(Sesión de hoy – Acta N° 3025)
(Expediente N° 2011/1523)

Elizabeth Oria
Secretaria General

sn/mlp/gs/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 7 de diciembre de 2011

DIRECTORIO

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública presentada por la señora María Luisa Lerma, al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.

RESULTANDO: I) que en la solicitud referida se consulta si en el Banco Central del Uruguay existe algún expediente a nombre de las señoras María Luisa Lerma Tejería o Stella Tejería originado en una solicitud de inclusión en el artículo 31 de la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002;

II) que la Secretaría General emitió, con fecha 7 de diciembre de 2011, el dictamen técnico previsto en el “Reglamento del Procedimiento para acceder a la información Pública conforme a la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008”, en el que se hace constar que no existe en el Banco Central del Uruguay ningún expediente a nombre de la solicitante o de la señora Stella Tejería originado en una solicitud de inclusión en el artículo 31 de la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002.

CONSIDERANDO: que la información solicitada es de carácter público y no se encuentra comprendida en ninguna de las excepciones al derecho de acceso establecidas en la citada Ley N° 18.381.

ATENTO: a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, al Decreto reglamentario N° 232/2010 de 2 de agosto de 2010, al “Reglamento del Procedimiento Administrativo para Acceder a la Información Pública conforme a la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008” del Banco Central del Uruguay, a lo informado por la Secretaría General con fecha 7 de diciembre de 2011 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2011/2133,

SE RESUELVE:

1) Acceder a la solicitud de información formulada por la señora María Luisa Lerma, haciéndole entrega de la información que obra a fojas 9 del expediente N° 2011/2133.

2) Encomendar a la Secretaría General la notificación a la interesada.

(Sesión de hoy – Acta N° 3025)

(Expediente N° 2011/2133)

Elizabeth Oria
Secretaria General

gs/mlp/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 7 de diciembre de 2011

DIRECTORIO

VISTO: la situación de la funcionaria Fabiana Gómez, quien recibió una beca del Banco Central del Uruguay para cursar el programa de doctorado dictado por la Universidad de Toulouse, Francia, por el período comprendido entre el 5 de octubre de 2006 y el 30 de setiembre de 2010.

RESULTANDO: I) que por resolución D/472/2006 de 19 de julio de 2006, el Directorio designó a la contadora Fabiana Gómez para cursar el programa de doctorado dictado por la Universidad de Toulouse, Francia, a partir del período lectivo 2006-2007 y luego el Superintendente de Servicios Financieros dispuso mediante resoluciones adoptadas respectivamente el 16 de agosto de 2007, el 31 de octubre de 2008 y el 28 de octubre de 2009, el otorgamiento de partidas complementarias a la beca para completar los 4 años académicos sucesivos del doctorado dictado por la citada Universidad;

II) que el período total de la beca estuvo comprendido entre el 5 de octubre de 2006 y el 30 de setiembre de 2010, consistiendo en un lapso de 3 años, 11 meses y 25 días;

III) que en el marco del Reglamento de Licencia, Asiduidad y Asistencias, la funcionaria usufructuó licencia extraordinaria sin goce de sueldo por el período comprendido entre el 1º de octubre de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, reincorporándose a sus funciones a partir del 1º de enero de 2011 y cumpliendo funciones en la institución hasta el 23 de setiembre de 2011, fecha en la que comenzó a usufructuar licencia reglamentaria por adelantado, la que venció el día 14 de octubre de 2011;

IV) que en fecha 24 de agosto de 2011 la funcionaria presentó nota en la que solicitó la reserva de su cargo a partir del 23 de setiembre de 2011, la que fue complementada por nota de fecha 12 de setiembre de 2011 en la cual solicitó que en caso de no ser concedida la reserva del cargo, se acepte su renuncia al cargo que desempeña en la Institución;

V) que con relación a las solicitudes mencionadas en el Resultando IV) la Asesoría Jurídica se expidió en dictámenes N° 11/282 y 11/314, en los que, en suma, determinó que no corresponde la reserva del cargo, requirió realizar la liquidación de la deuda mantenida por la funcionaria con la Institución a raíz del incumplimiento del período de permanencia reglamentario posterior al usufructo de la beca y propuso gestionar un acuerdo de pago con la funcionaria antes de aceptar la renuncia al cargo;

VI) que la funcionaria no presentó propuesta de pago ni ratificó su renuncia al cargo y por el contrario, en fecha 30 de setiembre de 2011 presentó una solicitud de distinto tenor, requiriendo el otorgamiento de licencia extraordinaria sin goce de sueldo por 180 días, que se tramitó en expediente N° 2011/1795, en el que se dictó la resolución P/13/2011 de 14 de octubre de 2011, por la que se le otorgó una licencia extraordinaria sin goce de sueldo por un período de 30 días, a partir del 15 de octubre de 2011;

VII) que con fecha 16 de noviembre de 2011 la Gerencia de Capital Humano y Desarrollo Organizacional informó que el día 13 de noviembre de 2011 venció el plazo de licencia sin goce de sueldo concedida, por cuya razón la funcionaria figura con "ausencia injustificada" desde esa fecha y la Asesoría Jurídica se pronunció sobre esta circunstancia en dictamen N° 11/399 de 30 de noviembre de 2011, en el cual se estableció que en razón de la inasistencia injustificada por un lapso superior a los 15 días laborables

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

desde que debió reintegrarse, corresponde iniciar en forma inmediata un sumario administrativo a fin de constatar la configuración del “abandono del cargo” conforme al artículo 32 del Estatuto del Funcionario del Banco Central del Uruguay;

VIII) que con relación a la deuda mantenida por la funcionaria con la Institución por la beca otorgada, de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Servicios Institucionales, podría cancelarse trabajando en la Institución durante 7 años, 11 meses y 20 días, contados a partir del 1º de enero de 2011 o reintegrando la suma de € 37.400 (euros treinta y siete mil cuatrocientos) y \$ 4.391.782 (pesos uruguayos cuatro millones trescientos noventa y un mil setecientos ochenta y dos), más las actualizaciones respectivas;

IX) que en fecha 8 de octubre de 2011 se confirió vista a la funcionaria interesada, de todas las actuaciones tramitadas en expediente N° 2011/1542, para que manifestara su punto de vista y eventualmente propusiera una fórmula de pago de lo adeudado, la que fue evacuada –mediante representante debidamente acreditado– mediante nota del día 17 de octubre de 2011, donde sostiene adeudar únicamente la suma de Euros 37.400 (euros treinta y siete mil cuatrocientos) menos deducción por el período trabajado, más los intereses generados, no reconociendo su deuda respecto de los haberes percibidos durante el período en que usufructuó la beca en el exterior;

X) que mediante dictamen N° 11/381, la Asesoría Jurídica ratificó los argumentos expuestos en los dictámenes anteriores y coincidió con la liquidación de la deuda formulada por la Gerencia de Servicios Institucionales referida en el Resultando VIII), expresando, en síntesis, que conforme las condiciones en que fuera otorgada originalmente la beca a la funcionaria, los haberes mensuales formaron parte de la misma;

XI) que a su vez, en dictamen N° 11/399 de 30 de noviembre de 2011, el Gerente de Asesoría Jurídica confirmó lo consignado en el citado dictamen N° 11/381, estimando que corresponde que la funcionaria Fabiana Gómez reintegre a la Institución, además de los montos documentados en títulos valores, aquellos correspondientes a la totalidad de los haberes percibidos de la Institución durante el período de la beca, deducido el lapso posterior en que cumplió funciones en la misma, configurándose de lo contrario un enriquecimiento sin causa, en razón de que el Banco Central del Uruguay no ha recibido contrapartida alguna por esas remuneraciones abonadas a la funcionaria durante el período en que hizo uso de la beca para realizar sus estudios de posgrado en el exterior.

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a los informes incorporados, a partir del día 14 de noviembre de 2011 la funcionaria Fabiana Gómez ha registrado más de 15 días laborables de inasistencias injustificadas en forma continua hasta la fecha, lo que amerita la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 32 del Estatuto del Funcionario del Banco Central del Uruguay;

II) que corresponde que la funcionaria contadora Fabiana Gómez reintegre a la Institución, además de los importes documentados en títulos valores, aquéllos correspondientes a las remuneraciones percibidas en el período comprendido entre el 5 de octubre de 2006 y el 30 de setiembre de 2010, deducido el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 al 14 de octubre de 2011 en que se reintegró y prestó servicios para el Banco Central, conforme a lo expresado en el Resultando III).

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido en el artículo 32 del Estatuto del Funcionario del Banco Central del Uruguay (Decreto 190/993 de 26 de abril de 1993 y modificativos), a los dictámenes de Asesoría Jurídica 11/282 de 1º de setiembre de 2011, 11/314 de 23 de setiembre de 2011, 11/381 de 15 de noviembre de 2011 y 11/399 de 30 de noviembre de 2011, a lo informado por la Gerencia de Servicios Institucionales con fecha 17 de

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

noviembre de 2011, a lo informado por la Gerencia de Capital Humano y Desarrollo Organizacional con fecha 29 de noviembre de 2011 y demás antecedentes que obran en el expediente N° 2011/1542,

SE RESUELVE:

- 1) Instruir a la Auditoría Interna – Inspección General la iniciación de un sumario administrativo en razón de las inasistencias injustificadas de la funcionaria Fabiana Gómez, a los efectos de constatar el abandono de cargo.
- 2) Encomendar a la Asesoría Jurídica la promoción de las acciones requeridas para el cobro de la totalidad de las sumas adeudadas por la funcionaria Fabiana Gómez a la Institución, conforme a lo expresado en el Resultando VIII) de la presente resolución.
- 3) Notificar a la interesada lo resuelto.
(Sesión de hoy – Acta N° 3025)
(Expediente N° 2011/1542)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Gs/vp/mlp
Cat: P